

//ta Arenas, dieciséis de agosto del año dos mil ocho.

VISTOS :

Que, a fojas 22 y siguientes comparece doña Carolina Ponce Martínez, actuando en representación de don Pepe Auth Stewart, presidente del Partido por la Democracia y de don Juan Carlos Almonacid Vidal, quien reclama en contra de la resolución del Servicio Electoral de fecha 7 de agosto del año 2008 y notificada en el diario "El Pingüino" el día 10 de agosto del citado año, mediante la cual se rechazó la candidatura a concejal de don Juan Carlos Almonacid Vidal por la Comuna de Torres del Paine.

El fundamento de la reclamación se encuentra en que dicha candidatura fue rechazada por cuanto el aludido candidato fue declarado como afiliado a un partido político pero tiene una afiliación a uno distinto.

Agrega el reclamante que la candidatura en referencia fue declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley N° 18.695, habiendo acompañado el candidato una declaración jurada ante notario en la que se consignó que cumplía con los requisitos exigidos en los artículos 73 y 74 del mismo cuerpo legal. Asimismo, acompaña en un otrosí de su presentación un certificado de fecha 11 de agosto del año 2008 emitido por el Partido Radical Socialdemócrata y dirigido al Director del Servicio Electoral, mediante el cual se hace presente que con fecha 6 de mayo del presente año don Juan Carlos Almonacid Vidal presentó su renuncia en las oficinas del antedicho partido político, agregando que por un error de hecho lamentable que no le es imputable, dicha renuncia no fue cursada en su oportunidad, habiéndosele solicitado

cursar la respectiva renuncia con fecha 6 de mayo del año en curso, la que debe ser considerada como cierta para todos los efectos legales.

Por otra parte, la compareciente señala que don Juan Carlos Almonacid Vidal presentó su candidatura a concejal por la Comuna de Torres del Paine, como independiente con apoyo del PPD, no pudiendo atribuírsele doble militancia y, en consecuencia, su candidatura no puede ser excluida.

En consecuencia, la compareciente viene en solicitar que se declare en definitiva la aceptación y se ordene la inscripción de la candidatura aludida.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

1) Que, a fojas 22 y siguientes comparece doña Carolina Ponce Martínez, actuando en representación de don Pepe Auth Stewart, presidente del Partido por la Democracia y de don Juan Carlos Almonacid Vidal, quien reclama en contra de la resolución del Servicio Electoral de fecha 7 de agosto del año 2008 y notificada en el diario "El Pingüino" el día 10 de agosto del citado año, mediante la cual se rechazó la candidatura a concejal de don Juan Carlos Almonacid Vidal por la Comuna de Torres del Paine.

El fundamento de la reclamación se encuentra en que dicha candidatura fue rechazada por cuanto el aludido candidato fue declarado como afiliado a un partido político pero tiene una afiliación a uno distinto.

Agrega el reclamante que la candidatura en referencia fue declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley N° 18.695, habiendo acompañado el candidato una declaración jurada ante notario en la que se consignó que cumplía con los

requisitos exigidos en los artículos 73 y 74 del mismo cuerpo legal. Asimismo, acompaña en un otrosí de su presentación un certificado de fecha 11 de agosto del año 2008 emitido por el Partido Radical Socialdemócrata y dirigido al Director del Servicio Electoral, mediante el cual se hace presente que con fecha 6 de mayo del presente año don Juan Carlos Almonacid Vidal presentó su renuncia en las oficinas del antedicho partido político, agregando que por un error de hecho lamentable que no le es imputable, dicha renuncia no fue cursada en su oportunidad, habiéndosele solicitado cursar la respectiva renuncia con fecha 6 de mayo del año en curso, la que debe ser considerada como cierta para todos los efectos legales.

Por otra parte, la compareciente señala que don Juan Carlos Almonacid Vidal presentó su candidatura a concejal por la Comuna de Torres del Paine, como independiente con apoyo del PPD, no pudiendo atribuírsele doble militancia y, en consecuencia, su candidatura no puede ser excluida.

En consecuencia, la compareciente viene en solicitar que se declare en definitiva la aceptación y se ordene la inscripción de la candidatura aludida.

2) Que, como puede advertirse, la reclamante basa su petición en la existencia de un error de información del Partido Radical Socialdemócrata consistente en no haber comunicado oportunamente al Servicio Electoral la renuncia que el candidato, señor Juan Carlos Almonacid Vidal, presentara a dicho partido político.

3) Que, en relación con esta materia, el artículo 4º de la Ley N° 18.700. Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe en su inciso final que “Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a

un partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas”.

4) Que, por otra parte, si bien es cierto que la reclamante ha alegado en estos autos que el candidato al cargo de concejal, antes individualizado, no pertenece al Partido Radical Socialdemócrata al cual habría renunciado con fecha 6 de mayo del año 2008, debe tenerse en consideración que ello guarda relación con las consecuencias del error invocado, pero no explica el error mismo que llevó a la referida situación, por lo que la reclamación formulada no puede prosperar.

5) Que, asimismo, debe consignarse que el artículo 20 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que “Los partidos políticos estarán obligados a llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por Regiones. Deberán, asimismo, proporcionar un duplicado de este registro al Director del Servicio Electoral y comunicar a dicho funcionario las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan”.

6) Que, de lo anterior se colige que, en la contradicción existente entre lo argumentado por la reclamante y la información mantenida por el Servicio Electoral, debe preferirse la proporcionada por este último en orden a que aquel figura con afiliación vigente al Partido Radical Socialdemócrata desde el día 22 de febrero del año 2000, en atención a la atribución establecida en la letra l) del artículo 93 de la Ley N° 18.556. Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
XIIª REGION

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el artículo 10° N° 4 de la Ley N° 18.593,

sobre Tribunales Electorales Regionales, y en el Auto Acordado dictado por el Tribunal Electoral Regional de la XIIa. Región con fecha 18 de julio del año 2008, se declara que NO HA LUGAR a la reclamación deducida a fojas 22 y siguientes por doña Carolina Ponce Martínez, actuando en representación de don Pepe Auth Stewart, presidente del Partido por la Democracia y de don Juan Carlos Almonacid Vidal en contra de la resolución del Servicio Electoral de fecha 7 de agosto del año 2008 y notificada en el diario "El Pingüino" el día 10 de agosto del citado año, mediante la cual se rechazó la candidatura a concejal de don Juan Carlos Almonacid Vidal por la Comuna de Torres del Paine.

Notifíquese, regístrese y comuníquese en su oportunidad.

Rol N° 187.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
XIIª REGION

//TADA POR LA SEÑORITA PRESIDENTA TITULAR, DOÑA MARIA ISABEL SAN MARTIN MORALES, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON JAIME ROMERO DONOSO Y POR EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON

GERMAN MONSALVE SCIACCALUGA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR,  
DON MAURICIO ARANEDA GACITUA.